

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/043/2023 y
TEE/JEC/044/2023
ACUMULADO.

ACTORES: ARLENE SIU SARABIA PEÑA Y
ALFREDO SÁNCHEZ
ESQUIVEL.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:
SECRETARIO
INSTRUCTOR:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de veinte de septiembre del dos mil veintitrés, dictada por este Tribunal Electoral en los expedientes al rubro citados, de conformidad con los antecedentes que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal dictó sentencia en los juicios que nos ocupa, en la que ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia del Partido Morena, dejara firme la cancelación de afiliación a Morena del actor Alfredo Sánchez Esquivel, en consecuencia del procedimiento sancionador electoral desarrollado al interior del partido; procediera al estudio y resolución de los hechos denunciados por la actora Arlene Siu Sarabia Peña, en su queja presentada ante dicha autoridad el veintitrés de marzo, relacionados con violencia política de género, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

Apercibida que de no cumplir con lo ordenado, se procedería en términos del artículo 37 de la Ley de medios local.

2. Cuenta y acuerdo de ponencia. Mediante proveído del nueve de octubre del presente año, la ponencia instructora tuvo por recibido un escrito del cinco de octubre, signado por la Secretaria de la Ponencia cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con el que remite en copia certificada del acuerdo de resolución recaído al expediente CNHJ-GRO-059-2023, emitida el cuatro de octubre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia de veinte de septiembre; en el mismo proveído de ponencia, la Magistrada instructora ordenó se emitiera el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

2

Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**² ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia. Dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, los efectos y puntos resolutive de la sentencia fueron:

*“...Al resultar **infundado** el agravio del actor Alfredo Sánchez Esquivel, relacionado con la incompetencia del órgano interno responsable, lo procedente es **confirmar parcialmente** la resolución dictada por la CNHJ dictada en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO-059/2023, para los siguientes efectos.*

1. Se ordena a la CNHJ de Morena, deje firme la cancelación de la afiliación a Morena de Alfredo Sánchez Esquivel, en virtud de que es consecuencia de un procedimiento sancionador electoral desarrollado al interior del partido; y

2. Se ordena a la CNHJ de Morena, proceda al estudio y resolución de los hechos denunciados por Arlene Siu Sarabia Peña, en su queja presentada ante dicha autoridad el veintitrés de marzo pasado, relacionados con violencia política de género.

*Determinación que deberá emitir en el plazo de **veinte días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia.*

*Con el **apercibimiento** que de no acatar en sus términos lo ordenado, los integrantes de la CNHJ de Morena, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del numeral 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnaciones local.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se **acumulan** los juicios señalados al rubro, por tanto, deberá agregarse copias certificadas de esta resolución al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se **declara a la CNHJ de Morena competente** para investigar y resolver la materia de queja que dio origen a la resolución impugnada.*

TERCERO. *En consecuencia, se **confirma parcialmente** la resolución referida, para los efectos precisados en el fondo de este fallo..."*

Así, el seis de octubre del año en curso vía correo postal, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número CNHJ-SP-242/2023, de fecha cinco de octubre, signado por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la ponencia cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, adjuntando al mismo copia certificada de la resolución recaída a la queja con número de expediente CNHJ-GRO-059/2023, promovida por la ciudadana Arlene Siu Sarabia Peña en contra de Alfredo Sánchez Esquivel, por supuesto actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y en cumplimiento a sentencia emitida por este Tribunal Electoral en los expedientes TEE/JEC/43/2023 y TEE/JEC/044/2023 acumulado.

Documentos con los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, pide que se le tenga por cumpliendo con la sentencia del veinte de septiembre del año en curso.

En ese contexto, como consta en el punto dos de los antecedentes del presente acuerdo, el seis de octubre del año en curso, la ponencia instructora tuvo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por remitiendo vía correo postal DHL, el oficio CNHJ-SP-242/2023, adjuntando copia certificada del acuerdo de la resolución emitida el cuatro de octubre, en cumplimiento a la sentencia emitida por este pleno de veinte de septiembre del año en curso y a las constancias de notificación a las partes actoras Arlene Siu Sarabia Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, dentro del plazo concedido de veinte días hábiles posteriores a la notificación que se le realizó del fallo jurisdiccional.

Con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se tiene por cumpliendo con la sentencia del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, ya que como ha quedado evidenciado, dicha Comisión con fecha cuatro de octubre emitió la resolución que le fue ordenado en la referida sentencia, relacionada con el medio interpartidista promovido por la actora Arlene Siu Sarabia Peña, en el Procedimiento Sancionador Electoral, en contra de Alfredo Sánchez Esquivel, por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, dentro del expediente CNHJ-GRO-059/2023.

En dicho fallo interno la CNHJ de Morena ha considerado que no se acreditan los extremos de la violencia política en razón de género en los hechos denunciados por la actora, ello a través de sus libre análisis y determinación, por lo que se debe tener por cumplida la sentencia de este Tribunal de manera formal. Además, de que de esa manera se ordenó su cumplimiento en el ámbito interno partidista.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia del veinte de septiembre del año dos mil veintitrés de este Tribunal Electoral, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia del Partido Político Morena.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumpliendo dentro del plazo concedido** a la Comisión Nacional Honestidad y Justicia de Morena, en lo ordenado en la sentencia del veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida en los expedientes TEE/JEC/043/2023 y TEE/JEC/044/2023 acumulados por este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **personalmente a los actores** en su domicilio señalado en autos; y por **ESTRADOS** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por unanimidad votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la última de las nombradas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS